**CIRCULAR N° 028-2019**

**DE:** MBA. Miguel Ovares Chavarría, Jefe

Departamento de Proveeduría

**PARA:** Administradores de Centros de Responsabilidad, Centros Gestores y usuarios en general que ejecutan compras a través del Departamento de Proveeduría.

**ASUNTO:** Directrices para la elaboración de los estudios de mercado para los diferentes tipos de contrataciones que se ejecutan.

**FECHA:** 10 de abril del 2019

Estimados compañeros (as) encargados (as) de Centros de Responsabilidad y personas usuarias en general que tramitan contrataciones, se informa que con el objetivo de facilitar el aporte de los estudios de mercado para las adquisiciones que se deben remitir a trámite, en adelante se deberán considerar las siguientes pautas:

1. Para poder ejecutar un proceso de contratación, todos los centros de responsabilidad que ejecutan presupuesto de previo a realiza la gestión deben contar con el contenido presupuestario suficiente para atender el gasto que este genere (artículo N° 8 LCA) para lo cual debe apoyarse en el estudio de mercado, el cual es una herramienta que debe ser utilizada obligatoriamente para coadyuvar en la toma de decisiones en cuanto al alcance de la definición de especificaciones y el establecimiento del disponible presupuestario que se va a asignar a la contratación.
2. Se debe aportar como estudio de mercado para todas aquellas compras que no superen el monto de 15 millones de colones, lo siguiente:

a. Una proforma actualizada, o en su defecto una consulta en internet, ambos documentos con no más de tres meses de expedidas, deberán ser proformas con especificaciones y cantidades atinentes al objeto contractual que se va a contratar, de forma tal que sean comparables con las ofertas recibidas al momento de evaluar la razonabilidad del precio, previo a la fase de recomendación de adjudicación.

b. Una referencia de un proceso de contratación anterior, que se haya realizado en los mismos términos que lo que se requiere contratar en la nueva compra, entiéndase que al menos tenga las mismas especificaciones técnicas, además el proceso de contratación que se referencie deberá como mínimo haberse ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior al actual, (por ejemplo si estamos en el ejercicio presupuestario del 2019, los procedimientos que se pueden referenciar son aquellos que recibieron ofertas en el ejercicio presupuestario del 2018). Adicionalmente, en caso de que por alguna razón, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio que se remita, no sea posible disponer de referencias del ejercicio presupuestario anterior, serán de recibo aquellas referencias que se realicen de años anteriores a ese, en la medida que el precio referenciado se haya traído a valor presente y se demuestre en el estudio que se aporte, el método y los elementos que se utilizaron para su actualización.

En caso de que se referencie, no solo el precio del adjudicatario de ese proceso, sino también el de todas las ofertas recibidas en ese momento, debe tenerse claro que solo se aceptarán como referencia ofertas que desde el punto de vista técnico y de razonabilidad del precio se hayan considerado como susceptibles de adjudicación en ese momento.

c. En caso de que no sea posible referenciar un procedimiento anterior en los términos indicados en el punto b de esta circular, el usuario podrá sustituir este requisito por otra proforma o por una consulta en internet, en los mismos términos definidos en el punto a.

1. Cabe señalar que, para compras superiores a los 15 millones de colones, se deberá atender lo ya previsto en las circulares N° 96-2017 y 14-2018, del Consejo Superior y de este Departamento, respectivamente, no obstante, adicionalmente se deberá considerar lo siguiente:
2. El estudio de mercado debe aportarse considerando el monto de la compra por línea y no el monto total de la contratación, lo anterior con el objetivo de que este análisis sea conteste con el que se aplica para establecer la razonabilidad del precio al momento de emitir el criterio técnico por parte de la oficina usuaria, esto quiere decir que si por ejemplo, tengo una compra de 3 líneas y una de ellas no supera los 15 millones, entonces para esa línea el estudio de mercado que se debe aportar solo debe considerar dos cotizaciones (conforme el detalle definido en el punto 2 de esta circular) y no tres, pues individualmente esta línea no supera los 15 millones.
3. Para los procesos en los cuales todas las líneas en forma individual su presupuesto supere los 15 millones de colones, los estudios de mercado deberán elaborarse con al menos tres referencias o cotizaciones actualizadas de mercado, y también podrán completarse con referencias de procesos de compras anteriores en los siguientes términos:
4. Se deberá aportar dos proformas actualizadas, o en su defecto dos consultas en internet, ambos documentos con no más de tres meses de expedidas, deberán ser proformas con especificaciones y cantidades atinentes al objeto contractual que se va a contratar, de forma tal que sean comparables en la fase de recomendación de adjudicación.
5. Una referencia de un proceso de contratación anterior, conforme al detalle definido en el punto 2.b de esta circular.
6. En caso de que no sea posible referenciar un procedimiento anterior, el usuario podrá sustituir este requisito por otra proforma o por una consulta en internet, en los mismos términos definidos en el punto b.i., de esta circular.
7. En ningún caso serán de recibo como parte del estudio de mercado, las consultas de precios que el usuario pueda realizar de forma telefónica.
8. La información antes mencionada deberá remitirse adjunta a la requisición de compra, la cual además deberá estar acompañada de un análisis del estudio de mercado realizado, que permita establecer el precio promedio de mercado identificado y una definición del margen de tolerancia positivo o negativo, dentro del cual el precio ofertado se estaría considerando razonable al momento de adjudicar. Con el propósito de evitar devoluciones innecesarias, es obligatorio que en el estudio de mercado se incorpore la justificación de cómo se establecieron los márgenes superior e inferior para definir la razonabilidad del precio.
9. Se debe considerar además, que la definición del estudio de mercado, su alcance e implicaciones, son de absoluta responsabilidad de la oficina usuaria que lo define, y que esta Proveeduría en la medida que no logre obtener claridad en lo aportado, solicitará, con base en lo establecido en el artículo 232 “Obligada colaboración” del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las ampliaciones o justificaciones que considere oportunas y necesarias, para que el procedimiento de contratación quede respaldado al momento de realizar el proceso de adjudicación.
10. Como se indicó en el punto 1, los centros de responsabilidad deben contar de previo con el contenido presupuestario suficiente para atender el gasto que se genere por medio del estudio de mercado, de forma tal que, se debe considerar que una vez analizadas las implicaciones de los resultados obtenidos del mismo y tomada la decisión de ejecutar la adquisición que se requiere, el monto mínimo por el cual se debe confeccionar la requisición es aquel que se defina como precio promedio en el estudio de mercado, lo anterior con el objetivo de que la adjudicación quede cubierta en caso de que la oferta adjudicada se presente por un monto mayor al límite inferior definido en el mismo estudio, cabe señalar, que en caso de que al momento de adjudicar el monto recomendado supere el monto reservado en la requisición, el centro gestor responsable de la contratación deberá remitir junto con el criterio de recomendación final, la requisición o certificación de contenido complementaria para suplir los recursos necesarios para adjudicar.
11. Es importante que se tenga claro que, al definir un margen superior e inferior se entiende que el centro gestor tiene capacidad económica para atender cualquier adjudicación que se recomiende dentro de ese rango, por lo que no será posible descartar ofertas cuyos precios se mantengan dentro de esos límites, en virtud de esto, será responsabilidad de la oficina gestora de la compra, valorar previamente y de forma adecuada el estudio de mercado que está realizando, de forma tal que los términos de referencia que se definan para la adquisición que se pretende realizar respondan a la realidad del mercado y a sus posibilidades económicas.
12. Por último, es importante señalar que conforme lo establecido por el Consejo Superior el aporte de los estudios de mercado es obligatorio en todo tipo de procedimiento de contratación, por lo que no existe por parte de la Proveeduría la posibilidad de aceptar gestiones que no cumplan con este requisito indispensable; por lo que no se aceptarán gestiones que se remitan en forma incompleta. En caso de que se le presente al centro gestor alguna situación particular que impida lograr la completitud de requerimientos del estudio de mercado, esta deberá ponerse en conocimiento del Depto de Proveeduría de previo a gestionar la contratación, adjuntando las pruebas correspondientes, para valorar las acciones a seguir en caso de que corresponda, caso contrario la requisición será devuelta sin trámite.
13. Esta circular deja sin efecto la circular N° 47-2018.

YAR